

índice

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 2 de julio de 2025



Núm. 158

MODELO 233, «DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS»
[Orden HAC/682/2025](#), de 27 de junio, por la que se modifica la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

[\[pág. 3\]](#)

Andalucía

Número 125 - Miércoles, 2 de julio de 2025



PLAN MOVES III
[Resolución de 30 de junio de 2025](#), de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para el año 2025 los incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en Andalucía acogidos al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

[\[pág. 4\]](#)

Consultas DGT



NO RESIDENTE
ISD. DONACIÓN DE DINERO. La DGT, en esta consulta, estudia la tributación de la donación de dinero procedente de un plan de pensiones de un residente en Andalucía a un residente en Reino Unido.
Esta donación tributará en España por obligación real, con posible aplicación de la normativa autonómica si lo solicita el donatario.

[\[pág. 5\]](#)

RESTAURANTES
IVA. PLATAFORMAS DE REPARTO. La DGT contesta respecto a los servicios de elaboración de alimentos por restaurantes colaboradores para plataformas de reparto.
La DGT establece que constituye una prestación de servicios y aplica el tipo reducido del 10%.

[\[pág. 7\]](#)

Sentencia



EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS

IS. JUROS SOBRE EL CAPITAL PROPIO BRASILEÑO. La AN estima que los 'juros' brasileños deben calificarse como dividendos a efectos del CDI entre España y Brasil, por lo que, dada la prevalencia de los convenios sobre la normativa interna, no se puede negar la exención convencional a estas rentas.

[\[pág. 9\]](#)

Monográfico Novedades IS 2024 (II de VI)

BINs.

IS. Límite a la compensación de BINs para grandes empresas

[\[pág. 10\]](#)

Documentos primera lectura

Circular Fiscal julio 2025: Menciones en la memoria consecuencia de los cambios de tipo de gravamen en el IS
Calendario fiscal Julio y Agosto 2025

[\[pág. 13\]](#)

Boletines oficiales

Estado

Miércoles 2 de julio de 2025



Núm. 158

MODELO 233, «DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS»

[Orden HAC/682/2025, de 27 de junio](#), por la que se modifica la [Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre](#), por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones informativas por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados correspondientes al ejercicio 2025 a presentar en el 2026.

Se sustituye el anexo a que se refiere el artículo 1 de la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por el que figura como anexo de la presente orden

Andalucía

Número 125 - Miércoles, 2 de julio de 2025

BOJA PLAN MOVES. [Resolución de 30 de junio de 2025](#), de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se convocan para el año 2025 los incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en Andalucía acogidos al Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril.

Segundo. Actuaciones incentivables.

1. Serán incentivables las actuaciones contempladas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, relacionadas a continuación, con las características, alcance y requisitos que se establecen en las citadas bases reguladoras:

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

Los vehículos susceptibles de ser incentivados deberán pertenecer a las categorías y tipos establecidos en el Anexo I [del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril](#).

Los modelos de vehículos incentivables deberán figurar en la Base de Vehículos del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (IDAE) <https://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES-III> y cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Será incentivable la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, con los requisitos, características y limitaciones establecidos en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del [Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril](#), quedan incluidas las actuaciones iniciadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 2 de abril de 2025, fecha de entrada en vigor del citado real decreto-ley, considerándose por tanto válidas, las solicitudes presentadas ante esta Agencia, a partir del 1 de enero de 2025.

Tercero. Personas y entidades beneficiarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, los destinatarios últimos de los incentivos, que tendrán la calificación de beneficiarios a los efectos de la presente convocatoria, son los siguientes:

a) Las personas físicas que desarrollen actividades económicas.

b) Las personas físicas mayores de edad y personas con discapacidad no incluidas en el apartado anterior.

c) Las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

e) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado d).

Dentro de la tipología de beneficiarios contemplados en las letras a) y d) anteriores, se incluyen las empresas de servicios energéticos que cumplan con los requisitos antes señalados, entendiéndose por empresa de servicios energéticos la definición más amplia posible de las organizaciones que aporten este tipo de servicios.

Cuarto. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. Quedarán automáticamente adheridas a la presente convocatoria aquellas empresas que ya figuren inscritas como adheridas a la convocatoria de los incentivos de mejora energética del transporte en Andalucía (MOVES III), efectuada mediante Resolución de 7 de julio de 2021.

2. El plazo de presentación de nuevas solicitudes de adhesión de empresas, comenzará a las 9:00 horas del día 15 de julio de 2025 y permanecerá abierto hasta que se declare su finalización mediante Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de incentivos comenzará a las 9:00 horas del día 15 de julio de 2025.

El referido plazo finalizará cuando se declare su conclusión por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su defecto, el día 31 de diciembre de 2025.

Consulta DGT

NO RESIDENTE

ISD. DONACIÓN DE DINERO. La DGT, en esta consulta, estudia la tributación de la donación de dinero procedente de un plan de pensiones de un residente en Andalucía a un residente en Reino Unido.

Esta donación tributará en España por obligación real, con posible aplicación de la normativa autonómica si lo solicita el donatario.



Fecha: 01/04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0426-25 de 20/03/2025](#)

HECHOS

El consultante manifiesta que:

- Su padre, residente en Andalucía, desea donarle una cantidad de dinero procedente del rescate de un plan de pensiones.
- La cuenta bancaria desde la que se efectuará la transferencia **está situada en Andalucía**.
- El consultante es residente fiscal en Reino Unido.

PREGUNTA

- Plantea cuál es la tributación aplicable a la operación de donación y qué normativa corresponde aplicar.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

La Dirección General de Tributos (DGT) responde que:

Sujeción al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD):

- La operación constituye una donación "inter vivos" sujeta al ISD conforme al artículo 3.1.b) de la Ley 29/1987 (LISD).

Obligación Real:

- Por ser no residente en España, el consultante **debe tributar exclusivamente por obligación real** (art. 7 LISD), es decir, respecto de bienes y derechos situados en España. Como el dinero está en una cuenta española en el momento de la donación, la operación queda sujeta al ISD en España.

Determinación de la normativa autonómica aplicable:

- La normativa de la Comunidad Autónoma podrá aplicarse si el donatario lo solicita.
- En tal caso, conforme a la Disposición Adicional Segunda LISD (adecuada a la Sentencia TJUE de 3/09/2014), **se aplicará la normativa autonómica del territorio donde haya estado situado el dinero más días en los cinco años anteriores a la donación**.

- La DGT aclara que esto es una **cuestión de hecho** y no puede determinar cuál sería esa Comunidad Autónoma.

Competencia de la Administración Tributaria:

- Al no existir punto de conexión con ninguna Comunidad Autónoma (ya que el donatario no reside en España), la gestión y liquidación del impuesto corresponde a la Administración Central del Estado (AEAT – Oficina Nacional de Gestión Tributaria, Departamento de Sucesiones de no Residentes).

Normativa autonómica complementaria:

- Si el consultante **opta por la aplicación de la normativa autonómica**, deberán aplicarse todas las normas autonómicas (reducciones, deducciones, bonificaciones), **sin posibilidad de elegir solo algunas**. La consulta sobre su aplicación deberá dirigirse a la Comunidad Autónoma competente.

Consulta DGT

RESTAURANTES

IVA. PLATAFORMAS DE REPARTO.

La DGT contesta respecto a los servicios de elaboración de alimentos por restaurantes colaboradores para plataformas de reparto.

La DGT establece que constituye una prestación de servicios y aplica el tipo reducido del 10%.



Fecha: 01/04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0591-25 de 01/04/2025](#)

Tributa al 10% de IVA los servicios de elaboración de alimentos por restaurantes "colaboradores de reparto"



HECHOS

El consultante es una **entidad de restauración** que comercializa productos tanto **en sus restaurantes como a través de plataformas de reparto a domicilio**.

En este segundo canal:

- Cuando un cliente hace un pedido, **el consultante encarga la elaboración al restaurante colaborador más cercano**, siguiendo sus recetas.
- El consultante aporta la materia prima necesaria para elaborar los pedidos.
- Mensualmente, **transmite al restaurante colaborador el stock de materias primas no utilizadas**.
- El restaurante colaborador **factura al consultante por la elaboración y por las materias primas que previamente adquirió del consultante**.
- El consultante es quien factura al cliente final.

PREGUNTA

- Se consulta la tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de las operaciones consistentes en la **transformación de alimentos realizadas por los restaurantes colaboradores a favor del consultante**.

CONTESTACIÓN DE LA DGT

La Dirección General de Tributos (DGT) concluye que:

La operación constituye una **prestación de servicios**, no una entrega de bienes, porque:

- El consultante aporta esencialmente toda la materia prima.
- Los materiales suministrados por el restaurante colaborador son accesorios o de poca relevancia.

El servicio tributa al tipo reducido del 10%, ya que:

- La prestación consiste en transformar alimentos destinados a consumo humano.
- El artículo 91.Tres de la Ley del IVA permite aplicar el tipo reducido a ejecuciones de obra que resulten en un producto cuya entrega **tributaría también al 10%**.

La DGT sustenta su contestación en:

- La doctrina del TJUE (Sentencia Van Dijk Boekhuis, Asunto 139/84) sobre la definición de ejecución de obra.
- La interpretación sistemática de la Ley 37/1992 que diferencia entre entregas de bienes y prestaciones de servicios según la proporción de materiales aportados por cada parte.
- La consulta V1381-16, que aplicó el criterio de tipo reducido a transformaciones de alimentos propiedad del cliente.

Artículos:

[Artículo 4](#) de la Ley 37/1992 (sujeción al IVA): Establece que las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios están sujetas al IVA.

[Artículo 5](#) de la Ley 37/1992 (definición de empresario): Define quién tiene la consideración de empresario o profesional a efectos del impuesto, condición que concurre en ambas partes.

[Artículo 11](#) de la Ley 37/1992 (concepto de prestación de servicios): Establece que la transformación de bienes ajenos puede constituir prestación de servicios.

[Artículo 90](#) de la Ley 37/1992 (tipo general del 21%): Dispone el tipo general aplicable salvo excepciones.

[Artículo 91](#) de la Ley 37/1992 (tipos reducidos del 10%)

- El apartado Uno.1.1º prevé el tipo reducido del 10% para alimentos destinados a consumo humano.
- El apartado Tres extiende este tipo reducido a ejecuciones de obra sobre dichos bienes.

Sentencia

EXENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS

IS. JUROS SOBRE EL CAPITAL

PROPIO BRASILEÑO. La AN estima

que los 'juros' brasileños deben calificarse como dividendos a

efectos del CDI entre España y Brasil, por lo que, dada la prevalencia de los convenios sobre la normativa interna, no se puede negar la exención convencional a estas rentas.



Fecha: 22/05/202

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia AN de 22/05/2025](#)

La sentencia se ocupa principalmente de la **calificación fiscal de los pagos recibidos** por el Grupo Telefónica procedentes de filiales brasileñas bajo la figura de los "juros sobre el capital propio" (JSCP). **La Inspección los trató como intereses en el marco del Convenio de Doble Imposición España-Brasil**, aplicando un sistema de deducción, mientras que Telefónica defendía su calificación como dividendos y la consiguiente exención prevista en el artículo 23.3 del CDI.

La Audiencia Nacional analiza exhaustivamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha considerado los JSCP **como dividendos a efectos internos y constata que no existe fundamento para diferenciarlos a efectos del Convenio, dado que su naturaleza es la misma**. La sentencia también subraya que **las consultas de la Dirección General de Tributos carecen de valor normativo y no pueden contradecir un tratado internacional**. En aplicación de los principios de interpretación de tratados (Convención de Viena de 1969), el tribunal concluye que la calificación como dividendos procede tanto en derecho interno como en el marco convencional, y por tanto resulta aplicable la exención de imposición en España.

En consecuencia, la Audiencia Nacional estima la pretensión de Telefónica reconociendo su derecho a excluir de tributación los importes percibidos como JSCP, revoca la liquidación impugnada en este extremo y ordena su rectificación con devolución de los ingresos indebidos y aplicación de los intereses de demora.

Monográfico Novedades IS (II de IV)

BINs.



IS. Límite a la compensación de BINs para grandes empresas

El Real Decreto-ley 3/2016 añadió a la Disposición Adicional decimoquinta a la LIS, regulando nuevamente el límite a la compensación de bases imponibles negativas para grandes empresas con importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros, introduciendo un nuevo límite en la aplicación de deducciones por doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar, según indicaba en su exposición de motivos “con el objeto de conseguir que, en aquellos períodos impositivos en que exista base imponible positiva generada, la aplicación de créditos fiscales, al reducir la base imponible o la cuota íntegra, no minore el importe a pagar en su totalidad.”

La Sentencia del TC 11/2024, de 18 de enero declaró inconstitucional esta norma, anulándola.

La Ley 7/2024 la ha reintroducido con efectos para los períodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 que no hayan finalizado el 22 de diciembre de 2024, un conjunto de límites aplicables a las grandes empresas:

Límites aplicables a las grandes empresas (INCN \geq 20 millones € durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo)

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA</p>	 <p>Agencia Tributaria</p> <p>Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33</p> <p>https://sede.agenciatributaria.gob.es</p>	<p>Impuesto sobre Sociedades</p> <p>Impuesto sobre la Renta de no Residentes <small>(establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)</small></p> <p>Declaración relativa al período impositivo comprendido desde</p> <p>EL <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> AL <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/></p>	<p>2024</p>
			<p>Página 1</p>
			<p>Modelo</p> <p>200</p>

...

Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo		
<p>Indique el importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, a efectos de determinar si proceden, la aplicación de la tributación mínima del art. 30 bis LIS, los límites de compensación de bases imponibles negativas, los límites de compensación de cuotas en el régimen de cooperativas, las correcciones contables sujetas al límite del art. 11.12 LIS y/o los límites para las deducciones por doble imposición previstos en los arts. 31, 32, 100.10º y DT 23ª LIS (límites aplicables de acuerdo con la DA 8ª Ley 20/1990 y DA 15ª LIS):</p>		
<input type="checkbox"/> INCN < 20.000.000 euros	<input type="checkbox"/> INCN de al menos 20.000.000 euros pero inferior a 60.000.000 euros	<input type="checkbox"/> INCN de al menos 60.000.000 euros

Se sustituyen los límites establecidos en determinadas deducciones por insolvencias crediticias:

- el apartado 12 del artículo 11

Las dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados por entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de esta Ley, así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley, correspondientes a dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, que hayan generado activos por impuesto diferido, a los que resulte de aplicación el derecho establecido en el artículo 130 de esta Ley, se integrarán en la base imponible de acuerdo con lo establecido en esta Ley, con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible positiva previa a su integración, a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a la compensación de bases imponibles negativas.
- la letra e) del apartado 1 del artículo 62

1. La base imponible del grupo fiscal se determinará sumando:

... e) Las dotaciones a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de esta Ley, referidas al grupo fiscal, con el **límite del 70 por ciento** del importe positivo de la agregación de los conceptos señalados en las letras anteriores.
- la letra d) del artículo 67

En el supuesto de que una entidad se incorpore a un grupo fiscal, en la determinación de la base imponible del grupo fiscal resultarán de aplicación las siguientes reglas:

Por las siguientes:

el 50% si INCN \geq 20 millones de € pero < 60 millones de €
el 25% si INCN \geq 60 millones de €

el 50% si INCN \geq 20 millones de € pero < 60 millones de €
el 25% si INCN \geq 60 millones de €

el 50% si INCN \geq 20 millones de € pero < 60 millones de €
el 25% si INCN \geq 60 millones de €

... **d)** Las dotaciones a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de esta Ley pendientes de integrar en la base imponible, se integrarán en la base imponible del grupo fiscal, con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible positiva individual de la propia entidad previa a la integración de las dotaciones de la referida naturaleza y a la compensación de bases imponibles negativas, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a dicha entidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 64 y 65 de esta Ley.

Modelo 200	NIF	Apellidos y nombre o razón social	2024
Liquidación (I)			Página 12
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS .		00415	00211

Se establece un límite conjunto del 50% de la cuota íntegra a aplicar sobre las deducciones por doble imposición internacional e interna y a las aplicables al régimen de transparencia fiscal internacional, generadas en el período impositivo y que estén pendientes de compensar.

Se sustituyen los límites establecidos para la compensación de bases imponibles negativas:

- el primer párrafo del apartado 26
 1. Las bases imponibles negativas que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible previa a la aplicación de la reserva de capitalización establecida en el artículo 25 de esta Ley y a su compensación.
- la letra e) del artículo 67
- **e)** Las bases imponibles negativas de cualquier entidad pendientes de compensar en el momento de su integración en el grupo fiscal podrán ser compensadas en la base imponible de este, con el **límite del 70 por ciento** de la base imponible individual de la propia entidad, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan a dicha entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 y 65 de esta Ley.

Por las siguientes:

**el 50% si INCN ≥ 20 millones de €
pero < 60 millones de €
el 25% si INCN ≥ 60 millones de €**

En todo caso, se podrán compensar en el período impositivo BINs hasta el importe de 1 millón €

La limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas y esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el contribuyente.

Modelo 200	NIF	Apellidos y nombre o razón social		2024
				Página 14
Liquidación (III)				
Base imponible				
Base imponible antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas		00550		
Reserva de capitalización (desglose en página 20 bis)		01032		
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias				
Parte de la base imponible que proceda de la realización de actividades a las que se aplica el régimen especial		00541		
Parte de la base imponible que proceda de la realización del resto de actividades		00564		
Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores (desglose en página 15)		00547		
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias				
Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores de la parte de base imponible régimen especial		01887		
Compensación de bases imponibles negativas períodos anteriores de la parte de base imponible resto de actividades		01890		
Base imponible			00552	
Sólo entidades de reducida dimensión				
		Aumentos	Disminuciones	
Reserva de nivelación (desglose en página 20 bis)		01033	01034	
Base imponible después de la reserva de nivelación			01330	
Sólo sociedades cooperativas				
Resultados cooperativos		00553		
Resultados extracooperativos		00554		
Sólo agrupaciones españolas de interés económico y UTES				
Socios residentes y no residentes con EP		00555		
Socios no residentes		00556		
Sólo entidades ZEC				
Base imponible a tipo de gravamen especial		00559		
Sólo SOCIMIS				
Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo general		00520		
Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo del 0%		00521		
Rentas que no limitan la compensación de bases imponibles				
Rentas correspondientes a quitas por acuerdo con acreedores (art. 26.1 LIS)		00545		
Rentas correspondientes a la reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios (DT 16ª.3 LIS)		00925		
Rentas correspondientes a la reversión de deterioros (DT 16ª.8 LIS)		01509		
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias				
Parte de la base imponible que proceda de la realización de actividades a las que se aplica el régimen especial, después de la reserva de nivelación		01576		
Parte de la base imponible que proceda de la realización del resto de actividades, después de la reserva de nivelación		01577		
Tipo de gravamen			00558	

Las BINs que hayan sido objeto de liquidación o autoliquidación podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes. Se permite la compensación ilimitada en el tiempo.

Modelo 200	NIF	Apellidos y nombre o razón social		2024
				Página 15

Documentos primeralectura

Circular Fiscal del mes de julio de 2025

Menciones en la memoria consecuencia de los cambios de tipo de gravamen en el IS

[En PDF](#)

[En word](#)

Calendario Fiscal del mes de julio de 2025

[En Word](#)

[En PDF](#)

Calendario Fiscal del mes de Agosto de 2025

[En Word](#)

[En PDF](#)